CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
18.1509.0007889.0000	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — Documento: 80005191-2

Domicilio: ALONSO Y TESTANOVA 4º PISO - TORRE SUR — Localidad: ASUNCION

Tomador: CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL DE NUNILA APONTE — Documento: 1480922-2

Domicilio: ABENTE AVEIRO Nº 3777 E/ FLORES CANTERO — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado
10/03/2016	00:00 hs de 01/02/2016	24:00 hs de 01/06/2018	851	Gs. 59.400.000

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	3.181.818
I.V.A. s/Prima	318.182
Premio	3.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	3.500.000

Esta Compañía esta autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay, según Res. Nº 5 Acta 80
De Fecha: 29/04/1976

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro

066-00-12	Res Nº 217/97	Fec 01/10/1997

Agente: AQUINO LEGUIZAMON, MONICA ANDREA
Matricula: 780 Tel.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG Nº 114/10-1, la Superintendencia de Seguros)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		3.500.000
Cuota	Fecha	Monto Gs
0	17/03/2016	3.500.000
TOTAL		3.500.000

asepasa

Póliza Nro: 18.1509.0007889.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL DE NUNILA APONTE

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con domicilio en ALONSO Y TESTANOVA 1° PISO - TORRE SUR, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 59.400.000.- (Guaranies: Cincuenta Y Nueve Millones Cuatrocientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL DE NUNILA APONTE, con domicilio en ABENIDA AVEIRO N° 5777 E/ FLORES CAMPERO, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

ID N° 299.365.-
CONTRATACION POR EXCEPCIÓN P.A.C. N° 102/2015 - CONTRATO N° 12/2016.-
SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS -
CONTRATO ABIERTO - AD REFERENDUM.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

asepasa

CONDICIONES ESPECIFICAS

CLAUSULA ANEXA Nº.09

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,

b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergientes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 1) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la Solicitud y Condiciones de Coberturas firmadas por el Tomador de ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de ésta póliza implica ratificación de los términos de la Solicitud y las Condiciones de Coberturas firmadas por el Tomador, de las Condiciones Generales Comunes salvo en aquellas partes modificadas por estas Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Específicas.

Cláusula 2) De la prescripción: La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por éste último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

Cláusula 3) Del pago del premio: El Tomador es el obligado de abonar al Asegurador además del premio inicial, el premio correspondiente a cada período del seguro en que se fraccione la vigencia.

Cláusula 4) De la rescisión: Queda entendido y convenido, que en caso de que se proceda a la rescisión del presente seguro, el Asegurador ganará la prima correspondiente, sin que el Tomador tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula 5) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Cláusula 6) Denuncia del siniestro: El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1589 y 1590 del Código Civil.

Cláusula 7) De la subrogación: Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por ésta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

Cláusula 8) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

Cláusula 9) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la Licitación o el contrato que agraven el riesgo obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art.1580 C. Civil).